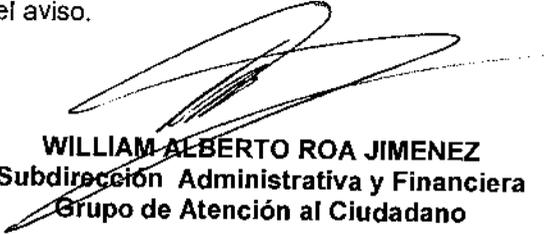


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente **EBT2527-00**, se profirió el acto administrativo **Auto 1176 del 6 de Abril del 2016** el cual ordena notificar al (a) BANCO DE OCCIDENTE SA., para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado No 2016018110-2-000, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal NO RESIDE. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del Auto 1176 del 6 de Abril del 2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, **se fija hoy 23 de Diciembre del 2016 siendo las 8:00 am**, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.


WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Se desfija hoy 29 de Diciembre del 2016 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). **Quedando así notificado el día 30 de Diciembre del 2016.**

WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Elaboró: TATIANA GOMEZ TG
Expediente: EBT2527-00



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°

(1176)

06 ABR 2016

"Por el cual se inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 978 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2016014396-1-000 del 22 de marzo del 2016, las empresas BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT 806.006.669-8 y el BANCO DE OCCIDENTE S.A., con NIT 890.300.279-4, presentaron solicitud de certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas-IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, aplicable a la importación de un Tractor sobre oruga, marca CATERPILLAR, modelo D5K; a emplearse en la compactación mecánica de los residuos sólidos ordinarios que se disponen actualmente en el Relleno Sanitario "Bosconia", ubicado en el Municipio de Bosconia, en el Departamento del Cesar.

Que mediante radicado 2016014396-1-001 del 5 de abril del 2016, las empresas BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P., y el BANCO DE OCCIDENTE S.A., allegaron alcance a la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas- IVA.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA efectuó la revisión de la documentación allegada por las empresas BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P., y el BANCO DE OCCIDENTE S.A., y determinó que cumple con los requisitos de información previstos en la Resolución 978 de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"

"Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones"

Que el numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario (Decreto 624 del 30 de marzo de 1989) consagraba la siguiente exclusión:

"Artículo 424-5. Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:

(...)

4. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que la anterior norma fue reglamentada mediante el Decreto 2532 de 2001 y por la Resolución 978 del 4 de junio de 2007 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el beneficio materia de análisis se recogió a través del artículo 38 de la Ley 1607 de 2012, norma que modificó el artículo 424 y agregó el numeral 7º, así:

"Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto. Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. (...)

"Adicionalmente se considerarán excluidos los siguientes bienes:

(...) 7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)"

Que el artículo 198 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, derogó de manera expresa el artículo 424-5 y, por lo tanto, efectuó una derogación tácita del Decreto 2532 de 2001 en lo relativo a la reglamentación del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario y de la Resolución 978 de 2007 en lo referente a la forma y requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que trata el artículo 424-5 numeral 4, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas.

Que de la comparación de las normas, esto es, el numeral 4º del derogado artículo 424-5 y el numeral 7º del artículo 424 (ambos del Estatuto Tributario), se tiene que no hay diferencia en su contenido, salvo en su ubicación y en que ahora la entidad competente ante la que se debe acreditar la condición señalada en la norma se denomina Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en materia de derogación tácita se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 72 del Código Civil, el cual establece:

"ALCANCE DE LA DEROGACIÓN TÁCITA. La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley".

"Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones"

Que de conformidad con la anterior disposición, la derogatoria tácita crea un vacío normativo respecto a la reglamentación, forma y requisitos que se deberá seguir para resolver las solicitudes de certificación de exclusión de IVA que se presenten conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario reformado mediante la Ley 1607 de 2012 y teniendo en cuenta que los vacíos en las disposiciones legales se llenan con normas y jurisprudencia que regulen casos análogos, se dará aplicación al artículo 72 de Código Civil, respecto a la reincorporación de las normas derogadas tácitamente, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- (i) La derogación expresa del artículo 424-5 obedece a un cambio formal, consistente en una ubicación diferente del beneficio tributario de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, el cual continúa íntegramente vigente en los términos en que fue reproducido en el artículo 38 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.
- (ii) En virtud de lo anterior, las disposiciones contenidas en el Decreto 2532 de 2001 en lo relativo a la reglamentación del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario y de la Resolución 978 de 2007, no pugnan con las disposiciones del numeral 7 del artículo 424 del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario).
- (iii) En salvaguarda de los principios de justicia, seguridad jurídica y demás principios y valores constitucionales y procesales que se deben garantizar a nuestros usuarios.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, bajo radicado N° 4120-E3-10574 del 8 de marzo de 2013 emitió concepto jurídico indicando entre otros apartes los siguientes:

"Conforme con lo establecido en el artículo 424-5 del Estatuto Tributario, se disponía:

"ARTICULO 424-5. BIENES EXCLUIDOS DEL IMPUESTO: Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:

4. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente"

Artículo que fue derogado de forma expresa por la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, sin embargo, la disposición normativa relacionada fue subrogada en el artículo 424 del Decreto 624 de 1989, 'Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales', modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, incluyendo de manera íntegra en el numeral 7, lo dispuesto por el artículo 424-5, numeral 4.

(...)

Sin embargo, en procura de continuar con la prestación eficiente del servicio, se considera procedente continuar aplicando el procedimiento establecido en el Decreto 2532 de 2001 y la Resolución 978 de 2007, para el trámite y obtención de la exención tributaria de cobro del IVA, de forma temporal, en tanto se realizan las modificaciones pertinentes, indicando en la resolución de procedimiento la nueva numeración dentro del articulado del Estatuto Tributario"

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales considera procedente y pertinente dar trámite a la presente solicitud de certificación de exclusión de IVA

"Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones"

conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, de acuerdo con la reglamentación establecida mediante el Decreto 2532 del 27 de noviembre 2001 y la forma y requisitos establecidos en la Resolución 978 del 4 de junio de 2007.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 1 del Decreto 2532 de 2001 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece:

"El Ministerio del Medio Ambiente, mediante resolución establecerá la forma y requisitos como ha de presentarse a su consideración, las solicitudes de calificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4º y 428 literal f) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión del Impuesto sobre las ventas correspondiente".

De igual manera, el artículo 3 del precitado Decreto, determinó que:

"El Ministerio del Medio Ambiente certificará en cada caso, los elementos, equipos y maquinaria que de conformidad con el artículo 424-5 numeral 4 del Estatuto Tributario, estén destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes".

De conformidad con lo anterior, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 978 de 2007, en la que se establece la forma y los requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 hoy artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario.

Que el numeral 2º del artículo 4º ibídem señaló:

"La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales o quien haga sus veces, recibirá la solicitud y efectuará la revisión preliminar de la misma, con el objeto de determinar si cumple con los requisitos de información previstos en la presente resolución, y conformará el expediente del trámite".

Que teniendo en cuenta que las empresas BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P., y el BANCO DE OCCIDENTE S.A., acreditaron el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud realizada y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y dispondrá la conformación del respectivo expediente.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1º del artículo 3 le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció entre otras como funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la siguiente:

"(...) 1. Evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades (...)"

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de certificación de exclusión del Impuesto sobre las Ventas- IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, aplicable a la importación de un Tractor sobre oruga, marca CATERPILLAR, modelo D5K; a emplearse en la compactación mecánica de los residuos sólidos ordinarios que se disponen actualmente en el Relleno Sanitario "Bosconia", ubicado en el Municipio de Bosconia, en el Departamento del Cesar, de acuerdo a la solicitud presentada por las empresas BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT 806.006.669-8 y el BANCO DE OCCIDENTE S.A., con NIT 890.300.279-4; y de conformidad con la siguiente descripción:

ELEMENTO, EQUIPO O MAQUINARIA	SUBPARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD	MARCA	MODELO REFERENCIA	FABRICANTE PROVEEDOR	PROVEEDOR VENDEDOR	FUNCIÓN
Tractor sobre oruga marca CATERPILLAR modelo D5K, equipado con motor diesel de 96hp, cabina cerrada con aire acondicionado, hoja VPAT con angulación e inclinación hidráulica, tren de rodaje con zapatas de 20", luces de trabajo y todo su equipo estándar para su normal funcionamiento.	8429110000	1	CATERPILLAR	D5K	CATERPILLAR	GECOLSA S.A.	Equipo sobre oruga cuya finalidad en el relleno es la de nivelar y compactar los residuos. Trabajan en todo tipo de terrenos y son adecuados para los tres métodos de relleno: área, rampa y zanja. Adicionalmente, preparan nuevos sitios al quitar tocones y construir caminos de acceso y acarreo.

PARÁGRAFO. En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente **EBT 2527-00** del 4 de abril del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a las empresas BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P., y BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de sus Representantes Legales y/o Apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Victoria González Hernández
CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA